

## RESOLUCIÓN No. SETEC-2018-031

Ing. José Stalin Basantes Moreno  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]"*.
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento 899 de fecha 09 de diciembre de 2016, señala: *"Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.- Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional."*
- La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017 se estableció la normativa aplicable al Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general.
- Que** el numeral 10 del artículo 2 del Decreto ibídem, define al Operador de Capacitación calificado como: *"[...] el operador de capacitación que ha cumplido con una norma o estándar de calificación expedida para el efecto por el Comité*

*Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional".*

- Que** el Decreto antes referido, en su artículo 5, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, las siguientes: *"d) Definir los estándares de calidad generales que deberán cumplir las instituciones, los operadores y los programas de capacitación profesional; (...) g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional; (...) k) Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones"*.
- Que** el citado cuerpo normativo, define en su artículo 7 las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, entre las cuales se encuentran: *"e) Proponer al Comité, normas para la calificación de operadores de capacitación profesional; (...) i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional"*.
- Que** en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre del 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, decidió designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico y que posteriormente con Acción de Personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) al Ing. José Stalin Basantes Moreno; con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo.
- Que** mediante Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero del 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018; misma que en su disposición transitoria primera señala: *"La Setec, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución del proceso de calificación de Operadores de Capacitación, los mismos que serán publicados a través de la página web de la Setec."*
- Que** en el acta de la Sesión Ordinaria Primera del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de fecha 20 de febrero de 2018, se señala lo siguiente: *"Disponer a Setec que elabore dentro de los plazos establecidos en la Norma Técnica, los instructivos necesarios para la óptima ejecución de la normativa aprobada por el Comité, para lo cual deberá realizar el trabajo en coordinación con los delegados técnicos de los diferentes miembros del Comité."*
- Que** con fecha 16 de marzo de 2018, el equipo técnico conformado por los servidores públicos designados por las diferentes autoridades que conforman el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, trabajó en los instructivos conforme lo solicitado por el organismo rector del Sistema, dando sus aportes al mismo, de lo cual se levantó la respectiva acta de trabajo.



**Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-009 de fecha 10 de abril del 2018 el Secretario Técnico emitió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018 el Secretario Técnico emitió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Decreto No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016 y sus reformas, y la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

### RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al **"Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"**.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 21, *"Emisión de resolución"* por el siguiente:

**"Artículo 21. Emisión de resolución.-** La DCR remitirá a la máxima autoridad de la Setec mediante memorando los informes de calificación técnica y sus anexos, en donde se recomienda la calificación o no calificación como operador de capacitación. Mediante sumilla la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución de calificación o de notificación de no calificación, según corresponda.

*Una vez notificada la no calificación al potencial operador, este podrá iniciar un nuevo proceso transcurrido un plazo de noventa (90) días, de la fecha de notificación."*

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el artículo 22, 30 y 37 lo siguiente:

Donde dice:

*"Dirección de Calificación y Reconocimiento"*

Se leerá:

*"Dirección de Asesoría Jurídica"*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 29, *"Emisión de resolución"* por el siguiente:

**"Artículo 29. Emisión de resolución.-** La DCR remite a la máxima autoridad de la Setec mediante memorando los informes de modificación de calificación técnica y sus anexos, en donde se recomienda la modificación o no modificación de la calificación al operador de capacitación. Mediante sumilla la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución de calificación o de notificación de no calificación, según corresponda."

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 36, *"Emisión de Resolución"* por el siguiente:



**“Artículo 36. Emisión de Resolución.-** La DCR remite a la máxima autoridad de la Setec mediante memorando los informes de calificación técnica y sus anexos, en donde se recomienda la ampliación o no ampliación de la calificación al operador de capacitación. Mediante sumilla la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución de calificación o de notificación de no calificación, según corresponda.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de noviembre del 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

Ing. José Stalin Basantes Moreno  
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

